



MINISTERIO SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES
Ley N° 9445

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,

SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1º- La presente Ley tiene por objeto promover el acceso equitativo a los estudios de tamizaje idóneos para la detección y el diagnóstico precoz del Cáncer de Mama y el de Cuello de Útero.

Art. 2º- Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Art. 3º- Será función de la Autoridad de Aplicación desarrollar acciones y estrategias para facilitar a las mujeres el acceso a los estudios médicos mencionados en el Artículo 1º, a través de un circuito en el que se concentrarán la mayor cantidad posible de estudios, priorizando los turnos de atención durante el mes de su cumpleaños.

Art. 4º- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA, en Mendoza, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

NATALIA F. EISENCHLAS

LIC. ANDRÉS LOMBARDI

JORGE DAVID SAEZ

DRA. MARÍA CAROLINA LETRY

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
26/01/2023	31793